

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2000/C 372/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de octubre de 2000 en el asunto C-114/99 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour administrative d'appel de Nancy): Roquette Frères SA contra Office national interprofessionnel des céréales (ONIC) («Agricultura — Organización común de mercados — Restituciones a la exportación — Cereales — Requisitos de concesión — Transformación en un producto que puede reimportarse en la Comunidad»)	1
2000/C 372/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de octubre de 2000 en los asuntos acumulados C-15/98 y C-105/99: República Italiana y Sardegna Lines — Servizi Marittimi della Sardegna SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Ayudas de la Región de Cerdeña al sector del transporte marítimo en Cerdeña — Perjuicio a la competencia e incidencia en los intercambios entre Estados miembros — Motivación»)	1
2000/C 372/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de octubre de 2000 en el asunto C-216/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica («Incumplimiento de Estado — Directiva 95/59/CE — Artículo 9 — Precio mínimo — Labores del tabaco»)	2
2000/C 372/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 19 de octubre de 2000 en el asunto C-339/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf): Peacock AG contra Hauptzollamt Paderborn («Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Clasificación arancelaria de tarjetas de red — Clasificación en la Nomenclatura Combinada»)	3

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2000/C 372/05	Asunto C-363/00: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	3
2000/C 372/06	Asunto C-373/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Vergabekontrollsenat des Landes Wien (Austria), de fecha 14 de septiembre de 2000, en el asunto entre Adolf Truley GmbH y Bestattung Wien GmbH	4
2000/C 372/07	Asunto C-375/00: Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	4
2000/C 372/08	Asunto C-383/00: Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2000 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
2000/C 372/09	Asunto C-384/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Niedersächsisches Oberverwaltungsgericht de fecha 28 de agosto de 2000, en el asunto entre Heinrich Bredemeier y Landwirtschaftskammer; partes intervinientes: Wilhelm Wieggebe e Irmtraut Bredemeier	5
2000/C 372/10	Asunto C-385/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de fecha 18 de octubre de 2000, en el asunto entre F.W.L. de Groot e Inspecteur van de Belastingdienst Particulieren/Ondernemingen te Haarlem	6
2000/C 372/11	Asunto C-392/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof de fecha 9 de agosto de 2000, en el asunto entre Finanzamt Hannover-Nord y Norddeutsche Gesellschaft zur Beratung und Durchführung von Entsorgungsaufgaben bei Kernkraftwerken mbH	6
2000/C 372/12	Asunto C-395/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Trento — Sezione civile, de fecha 20 de octubre de 2000, en el asunto entre Distillerie F.lli Cipriani SpA y Ministero delle Finanze	6
2000/C 372/13	Asunto C-400/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del 8º Juízo Cível da Comarca do Porto, 3ª Secção, de fecha 31 de octubre de 2000, en el asunto entre Club-Tour, Viagens e Turismo, S.A. y Alberto Carlos Lobo Gonçalves Garrido; parte coadyuvante: Club Med Viagens, Lda	7
2000/C 372/14	Asunto C-402/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Employment Tribunal, Stratford (Reino Unido), de fecha 10 de octubre de 2000, en el asunto entre la Sra. F. Harding y Skandia Asset Management Ltd	7
2000/C 372/15	Asunto C-405/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Consiglio di Stato, Sezione Quarta, de fecha 14 de julio de 2000, en el asunto entre Coopsette Scrl y ANAS e Impresa Mambrini Costruzioni srl	7
2000/C 372/16	Asunto C-406/00: Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
2000/C 372/17	Archivo del asunto C-272/98	8

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2000/C 372/18	Archivo del asunto C-418/99	9
2000/C 372/19	Archivo del asunto C-419/99	9
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2000/C 372/20	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de octubre de 2000 en el asunto T-27/99, Humbert Drabbe contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Pensiones — Derechos adquiridos antes de la entrada al servicio de las Comunidades — Transferencia al régimen comunitario — Presentación de la solicitud — Plazo)	10
2000/C 372/21	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de octubre de 2000 en el asunto T-123/99: JT's Corporation Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas (Transparencia — Acceso a los documentos — Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom — Alcance de la excepción relativa a la protección del interés público — Actividades de inspección e investigación — Regla del autor — Motivación)	10
2000/C 372/22	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 5 de octubre de 2000 en el asunto T-202/99, Léon Rappe contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Promoción — Informe de calificación — Retraso en la elaboración)	11
2000/C 372/23	Asuntos T-274/00 al T-296/00: Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Verde Sport s.p.a. y otros	11
2000/C 372/24	Asunto T-303/00: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2000 por Manuel Francisco Caballero Montoya contra la Comisión de las Comunidades europeas	11
2000/C 372/25	Asunto T-316/00: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2000 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) por Viking-Umwelttechnik Ges.m.b.H.	12
2000/C 372/26	Asunto T-319/00: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Chantal Borremans y otras 17 personas	13
2000/C 372/27	Asunto T-325/00: Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2000 por Elke Sada contra Comisión de las Comunidades Europeas	13
2000/C 372/28	Asunto T-327/00: Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por ICAT FOOD S.p.a.	14
2000/C 372/29	Asunto T-328/00: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Mario Costacurta	14
2000/C 372/30	Asunto T-329/00: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la empresa Bonn Fleisch Ex- und Import GmbH ..	15
2000/C 372/31	Asunto T-330/00: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Stefano Cocchi y Evi Hainz	15
2000/C 372/32	Asunto T-331/00: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Laurence Bories y otras 4 personas	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2000/C 372/33	Asunto T-333/00: Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rougemarine SARL	16
2000/C 372/34	Asunto T-338/00: Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carmelo Morello	17
2000/C 372/35	Archivo del asunto T-121/98	18
2000/C 372/36	Archivo del asunto T-204/98 R	18
2000/C 372/37	Archivo del asunto T-232/99	18
2000/C 372/38	Archivo del asunto T-39/00	18

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 17 de octubre de 2000

en el asunto C-114/99 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour administrative d'appel de Nancy): Roquette Frères SA contra Office national interprofessionnel des céréales (ONIC) ⁽¹⁾

(«Agricultura — Organización común de mercados — Restituciones a la exportación — Cereales — Requisitos de concesión — Transformación en un producto que puede reimportarse en la Comunidad»)

(2000/C 372/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-114/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la cour administrative d'appel de Nancy (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Roquette Frères SA y Office national interprofessionnel des céréales (ONIC), una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 17 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, debe interpretarse en el sentido de que el pago de una restitución a la exportación no puede supeditarse a la exigencia de pruebas suplementarias que demuestren que, efectivamente, se ha comercializado en su estado natural en el tercer país de importación un producto que ha sufrido en éste una transformación considerada sustancial por el hecho de haber sido utilizado de forma irreversible en la fabricación de otro producto, que a su vez puede reexportarse a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO C 188, de 3.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 19 de octubre de 2000

en los asuntos acumulados C-15/98 y C-105/99: República Italiana y Sardegna Lines — Servizi Marittimi della Sardegna SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Ayudas de la Región de Cerdeña al sector del transporte marítimo en Cerdeña — Perjuicio a la competencia e incidencia en los intercambios entre Estados miembros — Motivación»)

(2000/C 372/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-15/98 y C-105/99, República Italiana (agentes: Profesor U. Leanza, asistido por el

Sr. P.G. Ferri) (C-15/98) y Sardegna Lines — Servizi Marittimi della Sardegna SpA, con domicilio social en Cagliari (Italia), representada por los Sres. F. Caruso, U. Iaccarino, B. Carnevale y C. Caruso, abogados de Nápoles, que designa como domicilio en Bruselas el despacho del Sr. F. Caruso, 2 A, rue Van Moer (C-105/99) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. D. Triantafyllou y Sra. S. Dragone), que tienen por objeto la anulación, en los asuntos C-15/98 y C-105/99, de la Decisión 98/95/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la Región de Cerdeña (Italia) al sector del transporte marítimo de Cerdeña (DO 1998, L 20, p. 30), y, en el asunto C-15/98, del escrito de 14 de noviembre de 1997, por el que la Comisión informó a la República Italiana de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) contra las ayudas al sector del transporte marítimo (préstamos/arriendos en condiciones preferentes para la adquisición, conversión y reparación de buques): modificación del plan de ayudas correspondiente a C 23/96 (ex NN 181/95) (DO C 386, p. 6), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann, Presidente de Sala, y el Sr. J.-P. Puissechet (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 19 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la República Italiana contra el escrito de 14 de noviembre de 1997, por el que la Comisión informó a aquélla de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) contra las ayudas al sector del transporte marítimo (préstamos/arriendos en condiciones preferentes para la adquisición, conversión y reparación de buques): modificación del plan de ayudas correspondiente a C 23/96 (ex NN 181/95).*
- 2) *Se anula la Decisión 98/95/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la Región de Cerdeña (Italia) al sector del transporte marítimo de Cerdeña.*
- 3) *En el asunto C-15/98, la República Italiana y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán cada una con sus propias costas.*
- 4) *En el asunto C-105/99, se condena en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 94 de 28.3.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 19 de octubre de 2000

en el asunto C-216/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 95/59/CE — Artículo 9 — Precio mínimo — Labores del tabaco»)

(2000/C 372/03)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-216/98, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M. Condou-Durande y Sr. E. Traversa) contra República Helénica (agentes: Sr. P. Mylonopoulos y Sra. N. Dafniou), que tiene por objeto que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 291, p. 40), al adoptar y mantener en vigor disposiciones legales que establecen la determinación mediante orden ministerial de los precios mínimos de venta al por menor de las labores del tabaco, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechet, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, el Sr. R. Schintgen y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 19 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco, al adoptar y mantener en vigor disposiciones legales que establecen la determinación mediante orden ministerial de los precios mínimos de venta al por menor de las labores del tabaco.*

- 2) *Se condena en costas a la República Helénica.*

(¹) DO C 258 de 15.8.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Quinta)****de 19 de octubre de 2000****en el asunto C-339/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf): Peacock AG contra Hauptzollamt Paderborn⁽¹⁾****(«Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Clasificación arancelaria de tarjetas de red — Clasificación en la Nomenclatura Combinada»)**

(2000/C 372/04)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-339/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Peacock AG y Hauptzollamt Paderborn, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la nota 5 B del capítulo 84 de la Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero Común, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por los anexos de los Reglamentos (CEE) n° 2886/89 de la Comisión, de 2 de agosto de 1989 (DO L 282, p. 1), n° 2472/90 de la Comisión, de 31 de julio de 1990 (DO L 247, p. 1), n° 2587/91 de la Comisión, de 26 de julio de 1991 (DO L 259, p. 1), n° 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992 (DO L 267, p. 1), n° 2551/93 de la Comisión, de 10 de agosto de 1993 (DO L 241, p. 1), y (CE) n° 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994 (DO L 345, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: M. Wathelet, Presidente de la Sala Primera, en funciones de Presidente de la Sala Quinta; D.A.O. Edward (Ponente), J.-P. Puissochet, P. Jann y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 19 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La nota 5 B del capítulo 84 de la Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero Común, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por los anexos de los Reglamentos (CEE) n° 2886/89 de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, n° 2472/90 de la Comisión, de 31 de julio de 1990, n° 2587/91 de la Comisión, de 26 de julio de 1991, n° 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992, n° 2551/93 de la Comisión, de 10 de agosto de 1993, y (CE) n° 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, debe interpretarse en el sentido de que no excluye la clasificación en la partida 8471 de la Nomenclatura Combinada

de tarjetas de red destinadas a ser instaladas en máquinas automáticas para tratamiento de información. En consecuencia, entre julio de 1990 y mayo de 1995 dichas tarjetas debían clasificarse en la partida 8471 como unidades de dicho tipo de máquina.

⁽¹⁾ DO C 358 de 21.11.1998.**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas****(Asunto C-363/00)**

(2000/C 372/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de septiembre de 2000 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Enrico Traversa, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento n° 1150/2000⁽¹⁾ al no haber puesto a disposición de la Comisión el importe de 1 484 936 000 000 LIT en concepto de recursos propios dentro del plazo previsto en los artículos 9 y 10 de la Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades y al haberse negado a pagar los intereses de demora devengados por el citado importe, con arreglo al artículo 11 del citado Reglamento;
- condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión afirma que Italia había retrasado indebidamente la puesta a disposición de los recursos propios de la Comunidad, contraviniendo el propio Reglamento, al haber consignado en el haber de la cuenta de la Comisión, con fecha 30 de mayo de 1996, un importe de 1 486 594 526 LIT únicamente, en lugar de 1 486 594 526 LIT, y al no haber consignado el remanente debido hasta el 27 de junio de 1996.

En consecuencia, los servicios de la Comisión han considerado que procedía aplicar el artículo 11 del Reglamento n° 1552/89⁽²⁾, el cual prevé el pago de intereses cuando un Estado miembro consigne con retraso recursos propios en el haber de la cuenta abierta a dicho efecto a nombre de la Comisión en el organismo designado por cada Estado miembro.

La Comisión no puede aceptar, por parte de los Estados miembros, unos ajustes con valor retroactivo, como el efectuado por el Ministerio italiano del Tesoro, el 27 de junio de 1996, dado que los citados abonos de cantidades con valor retroactivo no tienen sentido en un sistema de cuentas que no producen intereses como la cuenta «recursos propios» abierta a nombre de la Comisión y puesto que admitir unos ajustes contables con efecto retroactivo privaría de toda eficacia práctica a la obligación de pagar intereses de demora.

(¹) DO L 130, de 31.5.2000, p. 1.

(²) DO L 155, de 7.6.1989, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Vergabekontrollsenat des Landes Wien (Austria), de fecha 14 de septiembre de 2000, en el asunto entre Adolf Truley GmbH y Bestattung Wien GmbH

(Asunto C-373/00)

(2000/C 372/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Vergabekontrollsenat des Landes Wien (Austria), dictada el 14 de septiembre de 2000, en el asunto entre Adolf Truley GmbH y Bestattung Wien GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 11 de octubre de 2000. El Vergabekontrollsenat des Landes Wien pide al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El concepto de «necesidades de interés general» del artículo 1, letra b), de la Directiva 93/36/CEE(¹) del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, ¿debe interpretarse en el sentido de que
 - a) la definición de las necesidades de interés general debe derivarse del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, o en el sentido de que
 - b) la mera imposición a un ente público territorial de una obligación legal de carácter subsidiario es suficiente para que deba considerarse que se trata de una necesidad de interés general?
- 2) Para la interpretación de la condición de que se trate de «necesidades [...] que no tengan carácter industrial o mercantil» establecida en la citada Directiva 93/36/CEE, ¿a) constituye un requisito imprescindible la existencia de una competencia desarrollada, o b) depende de los elementos de hecho o de Derecho de cada caso?

- 3) La condición establecida en el artículo 1, letra b), de la citada Directiva 93/36/CEE de que la gestión del organismo de Derecho público se halle sometida al control del Estado o de un ente público territorial, ¿se cumple también cuando existe un mero control de intervención como el que ejerce el Kontrollamt der Stadt Wien (Oficina de Control de la Ciudad de Viena)?

(¹) DO 1993, L 199, p. 1.

Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-375/00)

(2000/C 372/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de octubre de 2000 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana, miembro de su Servicio Jurídico, y el Sr. Roberto Amorosi, Magistrato di Tribunale adscrito al mismo Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 2, de la Directiva 75/440/CEE(¹) del Consejo, de 26 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, al no haber definido un plan de acción sistemático y completo a nivel nacional ni un calendario para el saneamiento de las aguas superficiales, no existiendo hasta la fecha el plan (o programa) de acción territorial relativo a la región de Lombardía, impidiendo de esta forma a la Comisión proceder a un examen en profundidad del citado plan orgánico nacional.
- Condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión ha comprobado que si bien se han elaborado, a nivel regional, planes parciales de saneamiento, por lo que atañe a determinadas aguas, los citados planes no abarcan todas las aguas a que se refiere la Directiva 75/440/CEE, lo cual induce a pensar que la República Italiana no ha elaborado el plan sistemático ordenado por el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva.

La Ley aprobada por las autoridades italianas el 18 de mayo de 1989 se limita a regular la actividad de las entidades y de los organismos en orden a la elaboración, aprobación y aplicación de planes de cuenca para el saneamiento de las aguas superficiales, así como a redactar, a aprobar y a aplicar los programas de intervención que tengan la misma finalidad, pero no adopta directamente ningún plan específico. Por consiguiente, la citada Ley constituye tan sólo un presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 4, apartado 2, de la Directiva y no un cumplimiento de las mismas obligaciones.

(¹) DO L 194 de 25.07.75, p. 26; EE 15/01, p. 123.

Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2000 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-383/00)

(2000/C 372/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de octubre de 2000 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Götz zur Hausen, Consejero Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Centre Wagner C 254, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado, en el plazo señalado, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 96/82/CE del Consejo,⁽¹⁾ de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y, especialmente, a su artículo 11.
- 2) Condene a la República Federal de Alemania al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los expuestos en el asunto C-335/00;⁽²⁾ el plazo para llevar a cabo la adaptación del Derecho interno expiró el 3 de febrero de 1999 sin que los Länder de Mecklenburg-Vorpommern, Niedersachsen, Rheinland-Pfalz, Sachsen, Sachsen-Anhalt y Schleswig-Holstein hubieran adoptado hasta entonces las medidas necesarias, según el artículo 11 de la Directiva, para la elaboración de los planes de emergencia.

(¹) DO L 10 de 14.1.1997, p. 13.

(²) DO C 316 de 4.11.2000, p. 16.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Niedersächsisches Oberverwaltungsgericht de fecha 28 de agosto de 2000, en el asunto entre Heinrich Bredemeier y Landwirtschaftskammer; partes intervinientes: Wilhelm Wieggebre e Irmtraut Bredemeier

(Asunto C-384/00)

(2000/C 372/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof dictada el 28 de agosto de 2000, en el asunto entre Heinrich Bredemeier y Landwirtschaftskammer; partes intervinientes: Wilhelm Wieggebre e Irmtraut Bredemeier, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de octubre de 2000. El Niedersächsisches Oberverwaltungsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Existe una adquisición de una explotación agrícola a través de «vías análogas» a efectos del artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo,⁽¹⁾ de 31 de marzo de 1984 (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), en la versión resultante del Reglamento (CEE) n° 1639/91 del Consejo⁽²⁾ de 13 de junio de 1991 (DO L 150, p. 35), cuando la explotación fue arrendada por el productor al esposo de su presumible heredera con posterioridad a la expiración del compromiso de no comercialización contraído con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1078/77⁽³⁾ y con anterioridad al 29 de junio de 1989 en unas condiciones más favorables que las condiciones normales de mercado?

(¹) DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64.

(²) DO L 150, p. 35.

(³) DO L 131, p. 1; EE 03/12, p. 12.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de fecha 18 de octubre de 2000, en el asunto entre F.W.L. de Groot e Inspecteur van de Belastingdienst Particulieren/Ondernemingen te Haarlem

(Asunto C-385/00)

(2000/C 372/10)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, dictada el 18 de octubre de 2000 en el asunto entre F.W.L. de Groot e Inspecteur van de Belastingdienst Particulieren/Ondernemingen te Haarlem, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de octubre de 2000. El Hoge Raad solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Se oponen el artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación) y el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo⁽¹⁾ a que en el marco de un sistema para evitar la doble imposición un residente de un Estado miembro, que un determinado año (también) perciba en otro Estado miembro rentas de un trabajo asalariado ejercido en dicho Estado, por las cuales es gravado en este otro Estado sin que se tenga en cuenta la situación personal y familiar del referido trabajador, pierda en su Estado de residencia una parte proporcional de la ventaja de su cantidad libre de impuestos y de las desgravaciones fiscales personales?
2. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1, ¿se derivan del Derecho comunitario exigencias específicas en relación con la forma en que en el Estado de residencia se debe tener en cuenta la situación personal y familiar del referido trabajador?

⁽¹⁾ DO 1968, L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof de fecha 9 de agosto de 2000, en el asunto entre Finanzamt Hannover-Nord y Norddeutsche Gesellschaft zur Beratung und Durchführung von Entsorgungsaufgaben bei Kernkraftwerken mbH

(Asunto C-392/00)

(2000/C 372/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof dictada el 9 de agosto de 2000, en el asunto entre Finanzamt Hannover-Nord y Norddeutsche Gesellschaft zur Beratung und Durchführung von Entsorgungsaufgaben bei Kernkraftwerken mbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de octubre de 2000. El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Es compatible con el artículo 4 de la Directiva 69/335/CEE⁽¹⁾, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, someter la concesión de un préstamo sin intereses por parte del socio a su sociedad al impuesto sobre las aportaciones de capital a las sociedades si, en el momento de concederse el préstamo, existía entre la sociedad y el socio un contrato de transferencia de resultados?

⁽¹⁾ DO L 249, de 3.10.1969, p. 25; EE 09/01, p. 22.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Trento — Sezione civile, de fecha 20 de octubre de 2000, en el asunto entre Distillerie F.lli Cipriani SpA y Ministero delle Finanze

(Asunto C-395/00)

(2000/C 372/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial, mediante resolución del Tribunale di Trento — Sezione civile, dictada el 20 de octubre de 2000, en el asunto entre Distillerie F.lli Cipriani SpA y Ministero delle Finanze, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 26 de octubre de 2000. El Tribunale di Trento solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 20, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo,⁽¹⁾ de 25 de febrero de 1992, en un caso de circulación de productos en régimen suspensivo a efectos del artículo 4, letra c), de la misma Directiva destinados a la exportación a través de uno o más Estados miembros pero que no han llegado a su destino, y en el que no sea posible determinar el lugar en que fue cometida la infracción o irregularidad, en el sentido de que el Estado miembro de salida puede proceder a la recaudación de los impuestos especiales únicamente si a la persona que garantizó el pago se le ha comunicado a tiempo que no se produjo la ultimación del régimen suspensivo, de modo que pueda presentar en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de envío de los productos la prueba satisfactoria de la regularidad de la operación o del lugar en que se cometió realmente la infracción o irregularidad?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿debe darse la misma interpretación, en el mismo supuesto, aun en el caso de que el Estado miembro de salida coincida con el Estado miembro en el que se ha comprobado la infracción o la irregularidad, o se rige en tal caso, en el mismo supuesto, la presunción contenida en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva?; en este último caso, ¿puede presentarse la prueba de la regularidad de la operación o del lugar en que se cometió realmente la infracción o la irregularidad, y está sujeta o no dicha prueba al plazo establecido en el ulterior apartado 3?

3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 20, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, en el mismo supuesto, en el sentido de que la persona que haya garantizado el pago de los impuestos especiales, si no se le ha comunicado a tiempo que no se ha producido la ultimación del régimen suspensivo, puede presentar la prueba de la irregularidad de la operación o del lugar en que se cometió realmente la irregularidad o la infracción aun cuando haya expirado el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de envío de los productos?

(¹) DO L 76, de 23 de marzo de 1992, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del 8º Juízo Cível da Comarca do Porto, 3ª Secção, de fecha 31 de octubre de 2000, en el asunto entre Club-Tour, Viagens e Turismo, S.A. y Alberto Carlos Lobo Gonçalves Garrido; parte coadyuvante: Club Med Viagens, Lda

(Asunto C-400/00)

(2000/C 372/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del 8º Juízo Cível da Comarca do Porto, 3ª Secção, dictada el 31 de octubre de 2000 en el asunto entre Club-Tour, Viagens e Turismo, S.A. y Alberto Carlos Lobo Gonçalves Garrido; parte coadyuvante: Club Med Viagens, Lda., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de noviembre de 2000. El 8º Juízo Cível da Comarca do Porto solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

1) ¿Se hallan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del concepto contemplado en el artículo 2, nº 1, de la Directiva comunitaria sobre los «viajes combinados», (¹) aquellos viajes organizados por una agencia, a petición y por iniciativa del consumidor o de un grupo restringido de consumidores, según lo solicitado por ellos, que incluyan el transporte y el alojamiento en un establecimiento turístico, por un precio global, cuando dicha permanencia sobrepase las veinticuatro horas o incluya una noche de estancia?

2) ¿Puede interpretarse la expresión «combinación previa» que figura en la citada norma en el sentido de que se refiere al momento en que se celebra el contrato entre la agencia y el cliente?

(¹) Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados (DO L 158, de 23.6.1990, p. 59).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Employment Tribunal, Stratford (Reino Unido), de fecha 10 de octubre de 2000, en el asunto entre la Sra. F. Harding y Skandia Asset Management Ltd

(Asunto C-402/00)

(2000/C 372/14)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial, mediante resolución del Employment Tribunal, Stratford (Reino Unido), dictada el 10 de octubre de 2000, en el asunto entre la Sra. F. Harding y Skandia Asset Management Ltd, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 31 de octubre de 2000. El Employment Tribunal, Stratford (Reino Unido) solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Tiene el artículo 141 del Tratado CE efecto directo de modo que pueda invocarlo la parte demandante de un proceso seguido ante un órgano jurisdiccional nacional para la inaplicación de una limitación territorial como la contenida en el artículo 1, apartado 6, de la Equal Pay Act y poder comparar su retribución con la de los hombres que desempeñan un puesto de trabajo para un empresario asociado con el empresario de la demandante, en un establecimiento situado en otro Estado miembro y que realizan el mismo trabajo o un trabajo equivalente?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Consiglio di Stato, Sezione Quarta, de fecha 14 de julio de 2000, en el asunto entre Coopsette Scrl y ANAS e Impresa Mambrini Costruzioni srl

(Asunto C-405/00)

(2000/C 372/15)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Consiglio di Stato, Sezione Quarta, dictada el 14 de julio de 2000, en el asunto entre Coopsette Scrl y ANAS e Impresa Mambrini Costruzioni srl, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de noviembre de 2000. El Consiglio di Stato, Sezione Quarta, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37⁽¹⁾ la previsión de cláusulas de anuncios de licitación para la adjudicación de contratos públicos que impidan la participación de empresas que no adjunten a sus ofertas justificaciones del precio indicado, por un valor por lo menos igual al 75 % del valor mínimo exigido?
- 2) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37 la previsión de un mecanismo de incremento automático del umbral de anomalía de las ofertas que deben someterse a verificación de congruencia, basado en un criterio casuístico y en una media aritmética, de tales características que no permite a los empresarios conocer preventivamente tal umbral?
- 3) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37 la previsión de un procedimiento contradictorio anticipado, sin que la empresa que haya presentado una oferta anómala tenga la posibilidad de hacer valer sus razones después de la apertura de pliegos y antes de la adopción de la medida de exclusión?
- 4) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37 la previsión que la entidad adjudicadora pueda adoptar en consideración a justificaciones que hagan referencia exclusivamente a la economía del procedimiento de construcción, o a las soluciones técnicas que se hayan adoptado, o a las condiciones excepcionalmente favorables de que disfrute el licitador?
- 5) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37 la exclusión de justificaciones relativas a elementos cuyos valores mínimos puedan ser señalados por catálogos oficiales?

⁽¹⁾ Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, de 9.08.1993, p. 54).

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva 98/100/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 21 de diciembre de 1998, que modifica la Directiva 92/76/CEE⁽²⁾ por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y de dicha Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Conforme al artículo 249, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las Directivas obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse.

Según el artículo 10, primer párrafo, del Tratado, los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado o resultantes de los actos de las Instituciones de la Comunidad.

Consta que la República Helénica no ha adoptado las medidas necesarias para atenerse a las mencionadas Directivas.

La Comisión ha comprobado que, hasta ahora, la República Helénica no ha adoptado las medidas apropiadas para la total adaptación del ordenamiento jurídico griego a las citadas Directivas.

⁽¹⁾ DO L 351 de 29.12.1998, p. 35.

⁽²⁾ DO L 305 de 21.10.1992, p. 12.

Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-406/00)

(2000/C 372/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de noviembre de 2000 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Kondou-Durande, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

Archivo del asunto C-272/98⁽¹⁾

(2000/C 372/17)

Mediante auto de 12 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-272/98 (petición de decisión prejudicial del Juzgado de Primera Instancia nº 35 de Barcelona): Artel SA contra Francisca Arencom Salazar.

⁽¹⁾ DO C 278, de 5.9.1998.

Archivo del asunto C-418/99⁽¹⁾

(2000/C 372/18)

Mediante auto de 12 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-418/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

(¹) DO C 20 de 22.1.2000.

Archivo del asunto C-419/99⁽¹⁾

(2000/C 372/19)

Mediante auto de 12 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-419/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

(¹) DO C 20 de 22.1.2000.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de octubre de 2000

en el asunto T-27/99, Humbert Drabbe contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾*(Funcionarios — Pensiones — Derechos adquiridos antes de la entrada al servicio de las Comunidades — Transferencia al régimen comunitario — Presentación de la solicitud — Plazo)*

(2000/C 372/20)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-27/99, Humbert Drabbe, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Overijse (Bélgica), representado por los Sres. G. van der Wal, Abogado ante el Hoge Raad de los Países Bajos y M^e L.Y.J.M. Parret, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A. May, 31, Grand-rue, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. Duvieusart-Clotuche y Sr. C. Van der Hauwaert), que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 1998, notificada al Sr. Humbert Drabbe el 23 de octubre de 1998, por la que se desestima la reclamación formulada por éste contra la decisión de la demandada denegándole la posibilidad de transferir al régimen comunitario sus derechos de pensión adquiridos en los Países Bajos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres. K. Lenaerts, Presidente; J. Azizi y M. Jaeger Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 17 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 71, de 13.3.98.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 12 de octubre de 2000

en el asunto T-123/99: JT's Corporation Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾*(Transparencia — Acceso a los documentos — Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom — Alcance de la excepción relativa a la protección del interés público — Actividades de inspección e investigación — Regla del autor — Motivación)*

(2000/C 372/21)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-123/99, JT's Corporation Ltd, con domicilio social en Bromley (Reino Unido), representada por el Sr. M. Cornwell-Kelly, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el del bufete Wilson Associates, 3, boulevard Royal, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. U. Wölker y X. Lewis), que tiene por objeto un recurso de anulación contra la decisión de la Comisión de 11 de marzo de 1999 por la que se deniega a la demandante el acceso a determinados documentos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 12 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la decisión de la Comisión de 11 de marzo de 1999 en la medida en que deniega a la demandante el acceso a los informes de misión de la Unión Europea de 1993 a 1996 relativos a Bangladesh, incluidos los anexos, y a la correspondencia dirigida por la Comisión al Gobierno de Bangladesh en relación con la anulación de los certificados de origen en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 3) Se condena a la demandante a pagar la mitad de sus propias costas.
- 4) Se condena a la Comisión a pagar sus propias costas y la mitad de las de la demandante.

⁽¹⁾ DO C 226 de 7.8.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 5 de octubre de 2000****en el asunto T-202/99, Léon Rappe contra Comisión de las Comunidades Europeas**⁽¹⁾**(Funcionarios — Promoción — Informe de calificación — Retraso en la elaboración)**

(2000/C 372/22)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-202/99, Léon Rappe, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Orp-Jauche (Bélgica), representado por M^{es} J.-N. Louis, G.-F. Parmentier y V. Peere, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Société de gestion fiduciaire SARL, 13, avenue du Bois, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. F. Duvieusart-Clotuche y Sr. B. Wägenbaur), que tiene por objeto, por una parte, una pretensión de anulación de la decisión de la Comisión de no promover al demandante al grado A 6 en el ejercicio de promoción de 1998 y, por otra, una solicitud de indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres.: K. Lenaerts, Presidente; J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 5 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión de la Comisión de no promover al demandante al grado A 6 en el ejercicio de promoción de 1998.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Se condena en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 314, de 30.10.99.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Verde Sport s.p.a. y otros**(Asuntos T-274/00 al T-296/00)**

(2000/C 372/23)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Verde Sport s.p.a. y otros, representados por el Sr. Alfredo Bianchini, Abogado de Venecia.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999 relativa a las medidas de ayuda en favor de las empresas de los territorios de Venecia y Chioggia contempladas en las Leyes n^o 30/1997 y n^o 206/1995 relativas a desgravaciones de las cargas sociales.
- Con carácter subsidiario, anule la citada Decisión en la medida en que impone la obligación de recuperar las desgravaciones concedidas.
- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y honorarios procesales.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en los asuntos T-234/00 Fondazione Opera S. Maria della Carità/Comisión y T-35/00 Codess Sociale y otros. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Aún no publicados.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2000 por Manuel Francisco Caballero Montoya contra la Comisión de las Comunidades europeas**(Asunto T-303/00)**

(2000/C 372/24)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 22 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por Manuel Francisco Caballero Montoya, con domicilio en Bruselas, representado por el letrado en ejercicio D. Juan Ramón Iturriagoitia.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión adoptada el 13 de diciembre de 1999 por la Unidad de Pensiones de la Comisión, de conformidad con las peticiones anteriores de 23 de agosto de 1999, 22 de septiembre de 1999 y de 3 de diciembre de 1999;
- la revisión del expediente tramitado a nombre de mi representado, a resultas de la transferencia de sus derechos de pensión, por el Sector de Transferencia de Derechos de la Unidad de Pensiones de la Comisión y ello, como consecuencia de la recepción de los intereses de ejecución de sentencia transferidos por la Seguridad Social española;
- la realización de los cálculos necesarios derivados de la transferencia de los intereses mencionados;
- que la Comisión proceda a indemnizarse conforme con las DGE, en la cuantía que le deba revertir por aplicación del tipo de interés de 3,5 % anual, tomando como base el capital necesario para garantizar la bonificación de anualidades estatutarias en relación con los períodos a los que se refieran los dichos intereses;
- el reembolso a mi representado de la suma que resulte en concepto de saldo excedentario, por la diferencia entre el importe del capital transferible incrementado con los intereses de cualquier denominación, y el importe del capital necesario para garantizar la bonificación incrementado por los intereses a favor de la Comisión; y
- la condena en costas de la Comisión europea.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión supuestamente recogida en una nota dirigida a la atención del demandante, con fecha de 13 de diciembre de 1999, adoptada en materia de reconocimiento de las anualidades derivadas de la aplicación de las disposiciones generales de ejecución del art. 11,2 del Estatuto, en relación con los años de cotización a la Seguridad Social española, y, en concreto, de imputación de los intereses generados por el saldo excedentario en la transferencia de los derechos a pensión.

En apoyo de sus pretensiones, le demandante alega:

- la violación del art. 11,2 del Anexo VIII del Estatuto de los funcionarios y las disposiciones de ejecución de dicha norma, en relación con los arts. 77 y siguientes del mismo texto.
- La violación de los principios de subsidiariedad, discriminación y protección de la confianza legítima.

- La Comisión por la parte demandada de un abuso de poder.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2000 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) por Viking-Umwelttechnik Ges.m.b.H.

(Asunto T-316/00)

(2000/C 372/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de octubre de 2000 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) formulado por Viking-Umwelttechnik Ges.m.b.H., Kufstein (Austria), representada por Dr. Stefan Völker, Abogado, bufete Gleiss Lutz Hootz Hirsch Abogados, Stuttgart (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Sala Primera de Recurso de 28 de julio de 2000 recaída en el procedimiento de recurso R 558/1999-1 sobre la solicitud de marca comunitaria nº 459 149.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización.

Motivos y principales alegaciones

- | | |
|---|--|
| Marca objeto de la solicitud: | marca de color en la que se usan los colores verde (Pantone 369c) y gris (Pantone 428u) — Solicitud nº 459149 |
| Mercancía o servicio: | mercancías y servicios de la clase 7 (cortapajas para jardín, cortacéspedes, tijeras para recortar setos, máquinas barrenderas, arados, equipos de limpieza a alta presión, entre otros) |
| Resolución recurrida ante la Sala de Recurso: | denegación del registro por parte del examinador |
| Motivos invocados: | <ul style="list-style-type: none"> — aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 |

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Chantal Borremans y otras 17 personas

(Asunto T-319/00)

(2000/C 372/26)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Chantal Borremans y otras 17 personas, con domicilio en Bélgica, representadas por M^{es} Albert Evrard y Anne Colson, Abogado de Bruselas.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de ofrecer a los demandantes el contrato de agente temporal para ocupar un puesto de trabajo permanente a partir del 1.1.2000 (artículo 2 B del régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas).
- Inste a la Comisión a adoptar cualquier decisión que pueda compensar equitativamente a los interesados por el perjuicio resultante para éstos de la decisión anulada.
- Condene a la Comisión al pago de la cantidad de 1 Euro, sin perjuicio de que ésta se aumente o disminuya en el transcurso del procedimiento, como reparación del perjuicio material irrogado a los demandantes, con excepción del Sr. Arnalsteen, el cual evalúa su perjuicio en un millón.
- Condene a la Comisión al pago de la cantidad de 1 Euro, sin perjuicio de que ésta se aumente o se disminuya en el transcurso del procedimiento, como reparación del perjuicio moral sufrido por el conjunto de los demandantes, sin perjuicio de que se le condene a pagar la cantidad de 1 000 000 BEF que deberá abonarse a la Sra. Borremans y al Sr. Arnalsteen.
- Condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes son antiguos agentes de la Asociación Europea de Cooperación (AEC). Esta Asociación belga tenía como misión la realización de distintas actividades en materia de política de desarrollo por cuenta de la Comisión. A raíz de cesar la AEC en sus actividades a finales de 1998, los demandantes se reincorporaron a sus puestos en la Comisión.

Mediante el presente recurso, los demandantes impugnan la decisión de la Comisión de ofrecerles sendos contratos de agentes temporales de dos años de duración, renovables por otro año, con arreglo al artículo 2, letra b) del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades.

Los demandantes reprochan a la Comisión haberles discriminado con relación a otros agentes de la AEC que se habían beneficiado de las medidas de nombramiento definitivo adoptadas en 1982 y 1987. Alegan, además, que la Comisión había hecho surgir en ellos fundadas esperanzas de que se reincorporarían con carácter permanente a las estructuras comunitarias. Al negarse a tener en cuenta las legítimas expectativas de los demandantes, la Comisión violó el principio de protección de la confianza legítima.

Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2000 por Elke Sada contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-325/00)

(2000/C 372/27)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Elke Sada, representada por el Sr. Hans-Josef Rüber, Abogado de Colonia.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que la demandada está obligada a pagar a la demandante una asignación mensual por desempleo, conforme al artículo 28 bis del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante era agente temporal del Centro Común de Investigación de Ispra. Se le propuso prorrogarle su contrato, limitado a cinco años, por un período de otros cinco años, oferta que la demandante rechazó.

Mediante el presente recurso, la demandante impugna la decisión de la Comisión por la que se le denegó la asignación por desempleo y otros derechos sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 28 bis del Régimen aplicable a otros Agentes de las Comunidades Europeas.

La demandante alega que, en contra de lo afirmado por la demandada, debe ser considerada en situación de desempleo a efectos del artículo 28 bis. El hecho de que rechazara la prórroga de su contrato no puede equipararse al supuesto de renuncia. Señala que, por el contrario, su relación laboral, de duración determinada, se extinguió de forma regular, lo cual sirve de fundamento para el derecho de la demandante a la asignación por desempleo.

Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por ICAT FOOD S.p.a.

(Asunto T-327/00)

(2000/C 372/28)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por ICAT FOOD S.p.a., representada por el Sr. Roberto Delfino, Abogado de Génova, el Sr. Massimo Merola, Abogado de Roma, la Sra. Flora Santaniello, Abogada de Lecce, y el Sr. Daniele P. Domenicucci, Abogado de Pescara, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Alain Lorang, 51, rue Albert I.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión C(2000) 1612 de la Comisión, de 19 de junio de 2000, mediante la cual la Comisión denegó la solicitud de no recaudación *a posteriori*, según el artículo 22, apartado 2, letra b), del Código aduanero comunitario, de los derechos aduaneros relativos a la importación de tres partidas de atún procedente de Turquía, realizadas con las cartas de porte IM4 n^o 548/P, de 8 de septiembre de 1995, n^o 866/E, de 9 de enero de 1996, y n^o 2656/H, de 24 de enero de 1996.
- Imponga a la demandada el pago de las costas del presente procedimiento, incluidos los gastos de asistencia jurídica efectuados por la demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso trae causa del rechazo por las autoridades comunitarias de los certificados ATR.1 expedidos por Turquía, en el ámbito del despacho a libre práctica, en la Aduana de Génova, de tres partidas de atún en caja adquiridas de la empresa turca Kervitas. Dicho rechazo se basó en la consideración de que gran parte de la materia prima utilizada en la fabricación de los productos exportados no era de origen exclusivamente turco y que las empresas de que se trata no habían dispuesto la separación física entre las materias primas de origen turco y las demás.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega infracción del artículo 220, apartado 2, letra b) del Código aduanero comunitario, violación del principio de proporcionalidad, así como incumplimiento de la obligación de motivación, establecida en el artículo 253 del Tratado CE.

En lo que al artículo 220 del citado Código se refiere, debe señalarse que en el caso de que la recaudación *a posteriori* de los derechos fuese fundada (lo que, como mínimo, resulta dudoso) y fuera patente la comisión de un error por las autoridades turcas al expedir los certificados de origen, en cualquier caso, dicho error podría calificarse de «error activo».

En realidad, las autoridades aludidas han confirmado la validez de los certificados ART.1 expedidos, lo que demuestra que no fueron inducidas a error por declaraciones interesadas de las sociedades exportadoras. Ello desmiente la principal hipótesis de la Comisión, según la cual, en el caso de autos no se aprecia un error activo de dichas autoridades.

Sólo indirectamente la Comisión ha negado la existencia de los otros dos requisitos establecidos por el artículo 222.

En relación con el supuesto error de interpretación relativo a la regla de la acumulación, la demandante sostiene que la convicción de la Comisión de que la acumulación de mercaderías turcas y comunitarias no estuviere permitido ha motivado que los inspectores comunitarios no calcularan de la parte de materias primas procedentes de países terceros ni comprobaran en qué proporción, en su caso, ésta excedía del límite de tolerancia (10 %) previsto en la Decisión del Consejo de Asociación CE-Turquía.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Mario Costacurta

(Asunto T-328/00)

(2000/C 372/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Mario Costacurta, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^e Marc Petit, Abogado de Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión denegatoria presunta de su solicitud de 6 de junio de 2000.
- Se pronuncie sobre el nuevo destino del demandante en su tercer país, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2000, con arreglo al artículo 3 del Anexo X del Estatuto.
- Condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de todos los gastos y costas del procedimiento.
- Reserve al demandante todos los demás derechos, adeudos, motivos y acciones, referentes, en particular, a la reparación del perjuicio.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, destinado en la Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, impugna la decisión denegatoria de su solicitud, encaminada a lograr su destino en un tercer país con arreglo al artículo 3 del Anexo X del Estatuto de los Funcionarios.

Los motivos y principales alegaciones son en su mayor parte idénticos a los invocados en el asunto T-202/00.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la empresa Bonn Fleisch Ex- und Import GmbH

(Asunto T-329/00)

(2000/C 372/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Bonn Fleisch Ex- und Import GmbH, Troisdorf (Alemania), representada por Dr. Dietrich Ehle, Abogado, bufete Ehle & Schiller, Colonia (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión K(2000) 2207 def., de 25 de julio de 2000 (REM 49/99).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso tiene por objeto la Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por la que ésta deniega la solicitud de la República Federal de Alemania de condonar a la demandante derechos por la importación de carne de vacuno con base en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1430/79 ⁽¹⁾. En la Decisión impugnada, la Comisión opina que los extractos de certificados presentados por la demandante son falsificaciones y que la falsificación de certificados forma parte del riesgo comercial de la demandante. Ni las autoridades españolas, que habían expedido los certificados, ni la Comisión se habían comportado de modo erróneo, por lo que no se ha excedido el riesgo comercial normal que deben soportar los importadores de mercancías a las que se aplican ventajitas aduaneras.

La demandante imputa a la Comisión haber violado su derecho a ser oída, puesto que al acceder al expediente no se le habían presentado todos los documentos pertinentes. Además, debido al comportamiento erróneo de las autoridades españolas y de la Comisión, en particular en materia de administración de los contingentes, concurren las circunstancias especiales del artículo 13 del Reglamento. También sostiene que respecto de la supuesta falsificación no existen pruebas ni indicios convincentes. Además, la Comisión ha comprobado los hechos de modo deficiente e incompleto.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 1430/79 del Consejo, de 2 de julio de 1979, relativo a la devolución o a la condonación de los derechos de importación o de exportación, DO L 175, p. 1; EE 02/06, p. 36.

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Stefano Cocchi y Evi Hainz

(Asunto T-330/00)

(2000/C 372/31)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por los Sres. Stefano Cocchi y Evi Hainz, con domicilio en Italia, representados por M^{es} Georges Vandersanden y Laure Levi, Abogados de Bruselas.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de la Autoridad Facultada para celebrar los contratos (AHCC) de 16 de marzo y de 22 de febrero de 2000, de no tomar en cuenta la candidatura de los demandantes para los empleos declarados vacantes mediante las convocatorias para proveer plazas vacantes COM/R/5530/00, de 24 de febrero de 2000, y COM/R/5500/00, de 24 de enero de 2000, respectivamente, y, con carácter subsidiario, anule las citadas convocatorias para proveer plazas vacantes.
- Anule las decisiones de nombramiento adoptadas por la AHCC, en una fecha desconocida, en el marco de los procedimientos de selección iniciados mediante las dos convocatorias para proveer plazas vacantes a que antes se hizo referencia.
- Condene a la parte demandada al pago de un euro en concepto de indemnización por daños y perjuicios por el perjuicio sufrido por el hecho de la citada decisión, debiendo fijarse esta cantidad con arreglo a la equidad y con carácter provisional.
- Condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes son antiguos agentes temporales de la Comisión destinados en el Centro Común de Investigación (CCR) de Ispra (Italia).

Mediante las decisiones impugnadas, la Comisión comunicó a los demandantes que no había tenido en cuenta sus candidaturas para dos empleos vacantes en el CCR.

Los demandantes reprochan a la Comisión haber dispensado un trato de favor a las candidaturas de los funcionarios, examinadas y comparadas entre sí, sin haber examinado simultáneamente las de los agentes temporales, entre las que se hallan las de los demandantes. Al no haber procedido a efectuar un examen comparativo de todas las candidaturas, la Comisión ha infringido los artículos 4, 7, 27, 29 y 45 del Estatuto de los Funcionarios, el artículo 12 del Régimen aplicable a otros agentes (RAA) y ha violado el principio de no discriminación.

Además, los demandantes alegan que las decisiones controvertidas carecen de toda motivación formal. Por añadidura no fueron adoptadas en el interés del servicio y tampoco son compatibles con la nueva política de la Comisión en materia de personal investigador. Finalmente, los demandantes estiman que las decisiones impugnadas constituyen actos de gestión defectuosa y que incumplen el deber de asistencia y protección que recae sobre la Administración.

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Laurence Bories y otras 4 personas

(Asunto T-331/00)

(2000/C 372/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Laurence Bories, el Sr. Philippe Chemin y las Sras. Laura Copes, Emanuele Mondini y Helen Preissler, representados por M^{es} Georges Vandersanden y Laure Levi, Abogados de Bruselas.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de la Autoridad Facultada para celebrar los contratos (AHCC), de 16 de marzo, 3 de febrero, 17 de marzo, 17 de enero y 16 de marzo de 2000, de no tener en cuenta la candidatura de los demandantes para los empleos declarados vacantes mediante las convocatorias para proveer plazas vacantes n^{os} COM/R/5526/00 de 24 de febrero de 2000, COM/R/5889/99, de 21 de diciembre de 1999, COM/R/5520/00, de 24 de febrero de 2000, COM/R/5863/99, de 26 de noviembre de 1999 y COM/R/5521/00, de 24 de febrero de 2000, y, con carácter subsidiario, anule dichas convocatorias para proveer plazas vacantes y, en cuanto sea necesario, anule la decisión de la AHCC de 25 de julio de 2000 por la que se denegaron las reclamaciones de los demandantes.
- Condene a la parte demandada al pago de un euro en concepto de indemnización por daños y perjuicios por el perjuicio sufrido por el hecho de la citada decisión, debiendo fijarse dicha cantidad con arreglo a la equidad y con carácter provisional.
- Condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-330/00, Cocchi y Heinz.

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rougemarine SARL

(Asunto T-333/00)

(2000/C 372/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de noviembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Rougemarine SARL, con domicilio social en París, representada por M^e Thierry Levy, Abogado de París.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su totalidad la Decisión dictada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 5 de septiembre de 2000.
- Anule la Decisión 95/563/CEE del Consejo de la Unión Europea, de 10 de julio de 1995.

- Condene a la Comisión al pago de la cantidad de 1 604 735 241 FF (es decir 24 463 867 Euros) en concepto de indemnización por daños y perjuicios por el perjuicio sufrido por la sociedad Rougemarine por el hecho de la citada discriminación.
- Condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante en el presente asunto es una sociedad de la industria audiovisual inscrita en el RCS de París y cuyo gestor y socio mayoritario es un nacional tunecino.

El litigio tiene por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2000, por la que se denegó a la demandante la ayuda financiera que había solicitado en el marco del Programa MEDIA II, que tiene como finalidad, entre otras, apoyar el desarrollo y la distribución de obras audiovisuales europeas, y ello en cumplimiento de la Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II—Desarrollo y distribución) (1996-2000) (1).

En apoyo de sus pretensiones, la sociedad demandante alega, con carácter principal, que la Decisión impugnada, fundada en el artículo 3, párrafo cuarto de la Decisión 95/563/CE, antes citada, es ilegal en la medida en que lleva a cabo una discriminación entre las sociedades de la industria audiovisual europeas por razón de la nacionalidad de sus dirigentes, lo cual es contrario al artículo 12 del Tratado CE. En efecto, a tenor del citado artículo 3, párrafo cuatro, las sociedades beneficiarias del programa MEDIA II deberán estar controladas y seguir estando controladas por Estados miembros y/o por nacionales de los Estados miembros, bien sea directamente, bien por participación mayoritaria. Esta disposición es también contraria al principio de igualdad en la forma en que lo ha consagrado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. A este respecto, la demandante considera que el criterio de diferenciación utilizado no se halla objetivamente justificado.

Con carácter incidental, la sociedad demandante solicita, al amparo del artículo 241 del Tratado, que se declare ilegal la Decisión 95/563/CE del Consejo.

(1) DOCE L 321, de 30.12.1995, p. 25.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carmelo Morello

(Asunto T-338/00)

(2000/C 372/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de noviembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Carmelo Morello, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Jacques Sambon y Pierre Paul Van Gehuchten, Abogados de Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión por la que se nombró a otro funcionario para el empleo COM/113/99 IV/2 «Automóviles y otros medios de transporte» correspondiente a un puesto A/5-A/4 de Jefe de Unidad.
- Anule la decisión de la Comisión de no admitir la candidatura del demandante para dicho empleo.
- Conceda una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 120 000 Euros, sin perjuicio de que se incremente o se reduzca en el transcurso del procedimiento, como reparación del perjuicio moral sufrido por el demandante en razón de las informaciones irregulares o incompletas recabadas por la demandada sobre el expediente individual del demandante, y el estado de incertidumbre y de inquietud en que se encontró éste último en cuanto a su futuro profesional.
- Conceda una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 25000 Euros, sin perjuicio de que se incremente o se reduzca en el transcurso del procedimiento, como reparación del perjuicio material sufrido por el demandante como consecuencia del hecho de haber sido excluido del citado empleo que había de cubrirse y, por consiguiente, de haberse visto privado de una posibilidad de promoción.
- Condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el marco de los asuntos T-135/00 y T-136/00, Morello/Comisión (1).

(1) DO C 211, de 22 de julio de 2000, pp. 23 y 24.

Archivo del asunto T-121/98⁽¹⁾

(2000/C 372/35)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 29 de septiembre de 2000, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-121/98, Taurus Beteiligungs-GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 312 de 10.10.98.

Archivo del asunto T-232/99⁽¹⁾

(2000/C 372/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 6 de septiembre de 2000, el Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-232/99, Margaret McKenzie-Campbell contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 20 de 22.1.00.

Archivo del asunto T-204/98 R⁽¹⁾

(2000/C 372/36)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 11 de octubre de 2000, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-204/98 R, British Sugar plc contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 48 de 20.2.99.

Archivo del asunto T-39/00⁽¹⁾

(2000/C 372/38)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 27 de septiembre de 2000, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-39/00, PlantaVet Vertrieb biologischer Tierarzneimittel GmbH contra Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.

⁽¹⁾ DO C 135 de 13.5.00.